

Política de mejor ejecución de Indexa Capital AV, SA

Versión 13/09/2023

Emisor: Consejero Delegado encargado de Gestión

Cumplimiento Normativo: Responsable de Cumplimiento Normativo

Órgano de aprobación: Consejo de Administración



Contenido

Registro de actualizaciones	2
1. Introducción.....	2
1.1. Objetivo	2
1.2. Responsabilidad de elaboración, aprobación, mantenimiento y actualización del procedimiento	3
1.3. Destinatarios del procedimiento	3
2. Alcance: Resumen general de criterios a considerar	4
2.1. Obligaciones de información según la categoría o perfil del cliente	4
2.2. Obligaciones de información según el servicio ofrecido.....	4
2.3. Criterios a considerar en la Política de Mejor Ejecución.....	5
3. Adhesión a mercados secundarios de Indexa Capital.....	6
4. Criterios específicos a tener en cuenta para la Política de Mejor Ejecución en Indexa Capital. 6	
4.1. Criterios específicos	6
4.2. Factores relevantes en la Política de Mejor Ejecución de los bancos custodios.....	7
5. Selección de Intermediarios Financieros	7
6. Información sobre la Política de Mejor Ejecución	8
7. Revisión y seguimiento de la Política de Mejor Ejecución	9

Registro de actualizaciones

Fecha elaboración	Fecha aprobación	Descripción de la revisión
15/11/2015	15/11/2015	Versión inicial
29/08/2018	29/08/2018	Actualización normativa
03/10/2022	03/10/2022	Actualización operativa
13/09/2023	13/09/2023	Actualización por recomendación de CNMV tras la inspección realizada

1. Introducción

1.1. Objetivo

El presente documento contiene las políticas y procedimientos que ha definido Indexa Capital AV, SA (en adelante la Entidad, o Indexa), con el objetivo dar un adecuado tratamiento y adoptar todas las medidas razonables que permitan obtener el mejor resultado en las operaciones de los clientes y de aquellas operaciones ejecutadas dentro del servicio de gestión discrecional de carteras y/o recepción y transmisión de ordenes de clientes en relación con instrumentos financieros; en el marco de la normativa MIFID, su trasposición al ordenamiento nacional y la normativa española de aplicación, entre otras:

- Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- Directiva 2006/73/CE (de nivel 2), de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Reglamento Delegado 2017/576 de la Comisión de 8 de junio de 2016 por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución.
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que

se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

1.2. Responsabilidad de elaboración, aprobación, mantenimiento y actualización del procedimiento

La responsabilidad de control y evaluación del presente procedimiento conforme a la normativa vigente recae sobre la función de Cumplimiento Normativo, que a tal efecto colaborará con el resto de los equipos que se vean implicados.

El Consejo de Administración de Indexa Capital AV, SA es el responsable de la aprobación del presente procedimiento y sus sucesivas actualizaciones.

La responsabilidad última del mantenimiento, la permanente actualización y el correcto cumplimiento del presente documento corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.

Este es un documento abierto y, por tanto, será actualizado y/o modificado, al menos, en los siguientes casos, de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento Delegado 2017/565:

- a) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a los procedimientos descritos.
- b) Cuando tengan lugar cambios internos en la Entidad que afecten a los procedimientos descritos.
- c) Cuando, a propuesta de la función de Cumplimiento Normativo, el Consejo de Administración apruebe la inclusión de nuevos controles o modifique los existentes.
- d) A propuesta de los responsables de los diferentes equipos de la Entidad, de auditores, tanto internos como externos, y de inspectores de órganos reguladores.

1.3. Destinatarios del procedimiento

Una vez aprobado por el Consejo de Administración, este documento, y sus sucesivas versiones y actualizaciones o modificaciones, será circularizado entre los sujetos destinatarios.

La Política de Mejor Ejecución aplica a clientes minoristas y profesionales, de acuerdo con la definición que MiFID establezca en cada momento. Un cliente puede solicitar el cambio de su clasificación siempre que se cumplan determinadas circunstancias establecidas en la regulación vigente. La política no aplica a clientes clasificados como contraparte elegible.

El procedimiento se pone a disposición de los clientes mediante la publicación de la versión más actualizada del mismo en nuestra página web.

Los sujetos destinatarios del presente documento también son todos los trabajadores, directivos y, en su caso, agentes de la Entidad, constanding una copia de la última versión actualizada del mismo en los servidores de la Entidad a disposición de los mencionados sujetos. Los responsables de los equipos estarán permanentemente informados de las incidencias que se produzcan en relación con su cumplimiento y las trasladarán a los trabajadores de sus equipos, al objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregirlas y se propongan, en su caso, modificaciones en los procedimientos implantados. En todo caso, comunicarán al responsable de la función de Cumplimiento Normativo las situaciones graves que se hubieran producido antes de tomar cualquier medida para subsanarlas.

2. Alcance: Resumen general de criterios a considerar

La normativa vigente establece los criterios que han de ser considerados por las entidades que presten servicios de inversión para procurar una adecuada ejecución de las órdenes recibidas de la clientela. En este sentido, y de conformidad con la normativa antes señalada, la Entidad aplica los siguientes criterios, cuyo alcance se resume a continuación:

2.1. Obligaciones de información según la categoría o perfil del cliente

Según lo previsto en el art. 77 del Real Decreto 217/2008 y el art. 24 de la Directiva 2014/65/UE, se proporcionará, a los clientes minoristas y profesionales, con suficiente antelación al inicio de la prestación de servicios, información conveniente con respecto a la empresa de servicios de inversión, los instrumentos financieros y las estrategias de inversión propuestas, los centros de ejecución de órdenes y todos los costes y gastos asociados.

Además, según lo establecido en el art. 27 de la Directiva 2014/65/UE dicha información se explicará con claridad, con el suficiente detalle y de una manera que pueda ser comprendida fácilmente por los clientes, quienes aceptarán la política de mejor ejecución de la Entidad. La información que sea facilitada a los clientes minoristas respetará los criterios y contenidos previstos en la normativa al efecto.

En el caso de clientes contrapartes elegibles, las obligaciones de alcance y contenido de la información a suministrar no son aplicables, siendo responsabilidad de esta categoría de clientes recabar la información sobre este tema que estimen relevante.

Asimismo, la Entidad advierte de que cualquier instrucción específica del cliente puede impedir que adopte las medidas incluidas en su Política de Mejor Ejecución en relación con los elementos incluidos en esas instrucciones.

2.2. Obligaciones de información según el servicio ofrecido

Indexa ofrece los siguientes servicios que pueden estar sujetos a la política de mejor ejecución:

- Gestión discrecional de carteras. El cliente no puede dar instrucciones específicas sobre valores concretos que desea adquirir o vender debido al servicio que se ofrece de gestión discrecional de carteras. Por lo que los centros de ejecución son utilizados únicamente para las órdenes dadas por Indexa para todos los clientes de forma conjunta. Las ordenes se envían a los diferentes intermediarios financieros de forma agrupada.
- RTO. Operativa realizada únicamente con accionistas de sociedades target relacionadas con la operativa de creación de FICCs de Bewater Asset Management SGEIC (empresa del grupo). En este caso, no aplica la presente política dado que la venta de valores se realiza a través de una firma notarial (no mediante centro de ejecución).
- Asesoramiento. No aplica la política de mejor ejecución dado que la entidad solo cuenta con un cliente asesorado, que es cliente profesional.
- El resto de las actividades de la entidad (seguros, subgestión) no se ven afectadas por la política de mejor ejecución.

De forma específica, la presente Política de cumplimiento a las exigencias requeridas en la prestación del servicio de “Gestión Discrecional de Carteras” en los cuales la Entidad, de forma

unilateral en base al mandato de gestión de sus clientes, transmite las órdenes a otras entidades para su ejecución, aplicándose en toda su amplitud el art. 79 del RD 217/2008 de ESIS.

2.3. Criterios a considerar en la Política de Mejor Ejecución

Según lo establecido en el art. 64 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, los criterios utilizados para medir la ejecución óptima de las órdenes de los clientes y que determinan la elección de un determinado intermediario son:

- a) El perfil de riesgo del cliente, incluido su clasificación como cliente minorista o profesional.
- b) La característica de la orden y del instrumento financiero objeto de la orden dada para el cliente gestionado.
- c) Las características de los intermediarios a los que puede dirigirse la orden.
- d) Las características de los centros de ejecución a los que pueda dirigirse una orden.

En virtud de lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2017/576, se deberán de considerar una serie de parámetros a la hora de evaluar y determinar el centro de ejecución de las órdenes entre las diferentes opciones habilitadas para ello (mercados secundarios, sistemas multilaterales de negociación, internalización de órdenes, etc.).

Según el art.65.6 del Reglamento Delegado (UE) 2017/576 las empresas de inversión publicarán la información sobre los cinco principales centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución obtenida. La publicación excluirá las órdenes relativas a las operaciones de financiación de valores y contendrá al menos la siguiente información:

- a) categoría de instrumentos financieros;
- b) denominación e identificador del centro de ejecución;
- c) volumen de órdenes de clientes ejecutadas en dicho centro de ejecución, expresado en porcentaje del volumen total ejecutado;
- d) número de órdenes de clientes ejecutadas en dicho centro de ejecución, expresado en porcentaje del total de órdenes ejecutadas;
- e) porcentaje de órdenes pasivas y agresivas en las órdenes ejecutadas a que se refiere la letra d);
- f) porcentaje de órdenes dirigidas en las órdenes a que se refiere la letra d);
- g) indicación de si la empresa de inversión ha ejecutado, o no, por término medio, menos de una operación por día laborable del año precedente en esa categoría de instrumentos financieros.

En términos de volumen de negociación en los que han ejecutado las órdenes de sus clientes relativas a operaciones de financiación de valores para cada categoría de instrumentos financieros, la publicación contendrá al menos la siguiente información:

- a) volumen de órdenes de clientes ejecutadas en dicho centro de ejecución, expresado en porcentaje del volumen total ejecutado;
- b) número de órdenes de clientes ejecutadas en dicho centro de ejecución, expresado en porcentaje del total de órdenes ejecutadas;
- c) indicación de si la empresa de inversión ha ejecutado, o no, por término medio, menos de una operación por día laborable del año precedente en esa categoría de instrumentos financieros.

Para cada categoría de instrumentos financieros, las empresas de inversión publicarán un resumen del análisis y las conclusiones de su estrecho seguimiento de la calidad de la ejecución obtenida en

los centros de ejecución en los que han ejecutado todas las órdenes de sus clientes durante el año anterior. La información incluirá al menos la siguiente información:

- a) una explicación de la importancia relativa que la empresa confirió a los precios, los costes, la rapidez, la pluralidad de ejecución o cualquier otro factor, incluidos los factores cualitativos, al evaluar la calidad de la ejecución;
- b) una descripción de los posibles vínculos estrechos, conflictos de intereses y participaciones comunes con respecto a cualquier centro de ejecución utilizado para ejecutar órdenes;
- c) una descripción de cualquier acuerdo específico con los centros de ejecución en relación con los pagos efectuados o recibidos, los descuentos, las reducciones o los beneficios no monetarios recibidos;
- d) una explicación de los factores que llevaron a una modificación de la lista de centros de ejecución incluidos en la política de ejecución de la empresa, en caso de que dicho cambio se haya producido;
- e) una explicación de cómo la ejecución de órdenes difiere en función de la categorización de los clientes cuando la empresa trate las categorías de clientes de forma diferente y ello puede afectar a las modalidades de ejecución de órdenes;
- f) una explicación de si se ha dado preferencia a otros criterios sobre los criterios de precios y costes inmediatos al ejecutar órdenes de clientes minoristas y una explicación del modo en que esos otros criterios hayan sido decisivos para conseguir el mejor resultado posible en términos de importe total para el cliente;
- g) una explicación de la forma en que la empresa de inversión haya utilizado cualquier dato o instrumento relativo a la calidad de la ejecución, incluidos todos los datos publicados con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2017/575;
- h) en su caso, una explicación de la forma en que la empresa de inversión ha utilizado la información procedente de un proveedor de información consolidada establecido de conformidad con el artículo 65 de la Directiva 2014/65/UE.

3. Adhesión a mercados secundarios de Indexa Capital

La Entidad no está adherida a ningún mercado secundario. En las carteras de fondos de inversión, manda ejecutar las órdenes de sus clientes a través de sus bancos custodios, quienes como entidades supervisadas por la CNMV tienen sus políticas de mejor ejecución definidas en su página web. En las carteras de planes de pensiones, EPSV y planes de empleo, se envían las órdenes de aportación o traspaso directamente a la gestora del plan de pensiones. En la [página web](#) de Indexa quedará determinado qué custodio en concreto, es la que se utiliza para ejecutar las órdenes de los clientes.

4. Criterios específicos a tener en cuenta para la Política de Mejor Ejecución en Indexa Capital

4.1. Criterios específicos

Para considerar los diferentes criterios a tener en cuenta, debe entenderse que la actividad principal de la Entidad se basa en la gestión discrecional de carteras, que dicha actividad se va a realizar a través de ETFs, fondos de inversión, EPSV, planes de empleo o planes de pensiones.

Además, debe tenerse en cuenta que la Entidad no va a ejercer de bróker, sino que va a enviar sus órdenes a los diferentes custodios.

Así, la actividad principal de la Entidad se va a centrar en:

- La elección de los mejores instrumentos a invertir por parte de los clientes para alcanzar la rentabilidad adecuada al riesgo.
- En el caso de ETFs, el precio al que se podrá comprar dicho instrumento, teniendo en cuenta tanto el bid/ask del mercado en que cotiza como el *tracking error* del instrumento.
- La liquidez de este en el mercado al que se dirija la orden.
- El coste de ejecución de este.
- Estrategias de réplica del subyacente de los instrumentos elegidos.

La elección de los mejores instrumentos se centrará en la elección de los ETFs, fondos de inversión, planes de pensiones, EPSV o planes de empleo que maximicen la ecuación de rentabilidad / riesgo definido para el cliente.

La Entidad comprará así siempre vehículos de inversión que por sus propias características contribuirán a producir un ahorro significativo al cliente frente a los tradicionales fondos de inversión comercializados por bancos.

En el caso de los ETF, el precio al que se podrá comprar el instrumento viene definido no sólo por su perspectiva de rentabilidad a medio plazo, sino también por el bid/ask del instrumento y el tracking error de este. Se priorizarán instrumentos con bid/ask estrechos y tracking errors más bajos. En el caso de IIC, SICAV y planes de pensiones vendrá determinados por el valor liquidativo del instrumento.

En el caso de ETFs, la liquidez en el mercado en que se vaya a producir la orden es esencial, y el principal criterio a lo hora de elegir el mercado en que se ejecutará la orden. Se priorizarán mercados más líquidos a menos líquidos.

El coste de ejecución de este viene definido por el acuerdo con el custodio.

En resumen, el detalle de los Centros de Ejecución o Intermediarios Financieros de la entidad se encontrará disponible en la [página web](#) de la misma, así como en el apartado 5 de la presente Política.

4.2. Factores relevantes en la Política de Mejor Ejecución de los bancos custodios

Todos los factores relevantes de la Política de Mejor Ejecución de cada custodio se encontrarán disponibles en la página web de cada entidad, tal y como se establece en el Reglamento Delegado (UE) 2017/ 565.

5. Selección de Intermediarios Financieros

La selección de los intermediarios se realiza teniendo en consideración las actividades desarrolladas por la Entidad, el tipo de clientes a los que ésta presta servicio y el producto intermediado.

Además de la contraprestación total, tal y como se ha indicado anteriormente, los criterios de selección de los Intermediarios a través de los cuales se dirigen las órdenes sobre instrumentos de Renta Variable, Fondos de Inversión, ETF, EPSV, Planes de empleo y Planes de Pensiones son:

- Se ha de tratar de entidades debidamente autorizadas y supervisadas y de reconocido prestigio y solvencia.
- Profesionalidad y experiencia: capacidad de ejecución de las órdenes, capacidad de resolución de incidencias, rapidez, eficacia y agilidad en la tramitación de las órdenes.
- Verificación de que los intermediarios seleccionados han establecido políticas de ejecución adecuadas que posibiliten a la Entidad a cumplir con sus obligaciones de acuerdo con su propia política de ejecución.
- Regularidad en precios y liquidez.
- Eficiencia en la ejecución y liquidación.
- Calidad de los algorítmicos de ejecución.
- Sistemas tecnológicos óptimos (funcionalidad, fiabilidad, mantenimiento, seguridad).
- Historial pasado en la ejecución de órdenes por clase de activo
- Solidez financiera, solvencia, reputación y estabilidad financiera, etc.

Los intermediarios financieros utilizados por la Entidad, clasificados por el tipo de instrumento, son los siguientes;

Centro de ejecución	Tipo de instrumento
Banco Inversis	Fondos de Inversión
	ETFs
Cecabank	Fondos de Inversión
Saxo Bank A/S	Fondos de Inversión
Caser Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A.	Plan de Pensiones
	EPSV
	Plan de Empleo

6. Información sobre la Política de Mejor Ejecución

La Entidad pondrá a disposición de sus clientes su Política de Mejor Ejecución a través de su [página web](#). En este sentido, en el momento de formalizar los acuerdos contractuales que soporten la prestación de servicio a los clientes, se pondrá a disposición de estos la Política de Mejor Ejecución.

La información aportada es suficiente para que el cliente pueda evaluar de forma razonada si la Política de Ejecución de Órdenes de la Entidad se adapta a sus intereses. A solicitud del cliente se aportará información más amplia de la Política de Mejor Ejecución.

Una vez puesta a disposición de los clientes la información relativa a la Política de Mejor Ejecución, el cliente reconoce expresamente que, en el supuesto de no haber manifestado expresamente su oposición por cualquier medio (admitiéndose a estos efectos el fax, correo electrónico u otros

medios telemáticos), la solicitud de ejecución de la primera orden por parte del cliente tendrá la consideración de su aceptación, teniendo los mismos efectos y valor que su aceptación expresa.

La Entidad se compromete a facilitar a sus clientes cuanta información pueda ser necesaria en el supuesto de que los clientes soliciten verificación de que la ejecución de cualquier orden formulada por la Entidad ha tenido lugar conforme a los criterios de su Política de Mejor Ejecución.

Así la Entidad informará al cliente de los siguientes extremos:

- Que la operación se ha canalizado por el intermediario definido en la Política de Mejor Ejecución.
- Que para cada tipo de operativa existe un proceso documentado, con unos riesgos identificados.
- Que en todos los casos se ha diseñado, implementado y comprobado la efectividad de los controles de la Entidad con la periodicidad definida en los procedimientos.

De conformidad con la normativa vigente, la Entidad publicará anualmente en su [página web](#) para cada instrumento financiero, el informe sobre la evaluación de los cinco principales centros de ejecución, en términos de instrumentos financieros, así como información sobre la calidad de la ejecución obtenida de los centros en los que se ejecutaron órdenes de clientes del año anterior.

7. Revisión y seguimiento de la Política de Mejor Ejecución

Con periodicidad no inferior a la prevista en la normativa vigente, la Entidad llevará a cabo una revisión de los factores y parámetros que configuran su Política de Mejor Ejecución. En el supuesto de que, como consecuencia de dichos procesos de revisión, la Entidad adopte criterios o procedimientos que modifiquen de forma relevante su Política de Mejor Ejecución, la Entidad pondrá dichas modificaciones en conocimiento de sus clientes a través de su [página web](#).